

RESOLUCION No. EPA-RES-00712-2022 DE lunes, 12 de diciembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor LUIS GUILLERMO MINOTAS RUIZ y se dictan otras disposiciones”

RESOLUCION No. EPA-RES-00712-2022 DE lunes, 12 de diciembre de 2022

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 DE 1996) y Decreto N° 1386 del 04 de octubre del 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud radicado con código de registro EXT-AMC-22-0063152, el señor LUIS GUILLERMO MINOTAS RUIZ, manifiesta ante el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena que frente de la Iglesia Los Testigos de Jehová, en la CRA 81ª No 31-201 del Barrio Ternera se encuentra un árbol que le está causando daños.

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 11/07/2022, y emitió el Concepto Técnico No.1527 de fecha 21/07/2022 de donde se extrae lo siguiente:

” (...) DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Cacao de monte (Pachira speciosa)	1	6	0.20	Bueno. – tala		10°23'14" N 75°28'12" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Los días 6 y 11 de julio del 2022, se realizó visita de inspección en el lugar de interés no encontrando personas que atendieran la visita, En la visita de inspección se observó, un árbol de Cacao de monte, sembrado frente la Iglesia Testigo de Jehova, andén peatona, a pesar de que el árbol no tiene un desarrollo agreste, el andén peatonal está destruido, levantado.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa autorizar la tala del árbol de Cacao de monte, por motivo de estar causando daños materiales, destruyendo el andén peatonal, se encuentra levantado y desnivelado, lo que puede ocasionar que algún peatón pueda caerse en algún momento, por los daños estructurales ocasionados, se recomienda realizar la tala de este árbol y sembrar en el mismo lugar otro árbol frutal de Mango, con las recomendaciones que se describirán para su siembra y evitar daños posteriormente. Por el impacto de la tala del árbol de Cacao de monte, el solicitante

**RESOLUCION No. EPA-RES-00712-2022 DE lunes, 12
de diciembre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor LUIS
GUILLERMO MINOTAS RUIZ y se dictan otras disposiciones”**

debe sembrar 7 árboles entre frutales y maderables, de especies como: San joaquín, Mango, Tulipán Africano, Guayacán, Santa cruz, Flor amarillo, Mangle, Clemon, Nispero, Guanabana, entre otro, de 2.50 a 3 metros de altura y realizarle mantenimiento por 5 años, los cuales puede sembrar uno en el mismo sitio o y los 6 restantes cerca del sitio de influencia de la tala.

Debe buscar el lugar de la siembra y avisar al funcionario, para la evaluación y autorización de la siembra.

RECOMENDACIONES

1.-Realizar la tala del árbol de Cacao de monte, y remplazarlo por otro donde se le debe realizar podas periódicas para controlar su desarrollo.

2. –Al talar el árbol, se debe sembrar en el mismo lugar un árbol de Mango, pero antes debe realizar un alcorque prefabricado en concreto, de aproximadamente 1 metro cuadrado de profundidad, de esta forma se sembrará el árbol en el mismo lugar, donde talaran el existente, y de esta forma no causara daños materiales, donde se recuperará, el entorno ambiental que en este momento está presentando el árbol a talar.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del solicitante, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

La actividad ejecutada debe ser la tala para el Cacao de monte, según criterio de lo evaluado en la visita de inspección.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de la actividad.

(...)"

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su Artículo 2.2.1.1.9.3. (Artículo 57 decreto 1791) reza: “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por

**RESOLUCION No. EPA-RES-00712-2022 DE lunes, 12
de diciembre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor LUIS
GUILLERMO MINOTAS RUIZ y se dictan otras disposiciones”**

razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.14.1. (Artículo 84 Decreto 1791) “establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de lo ciudad de Cartagena de Indias, entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para lo conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de lo ciudad, los necesarios poro lo preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos los zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que, por lo anterior, el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad, por lo que se infiere que las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en **ESPACIO PÚBLICO**, son del **DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**.

RESOLUCION No. EPA-RES-00712-2022 DE lunes, 12 de diciembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor LUIS GUILLERMO MINOTAS RUIZ y se dictan otras disposiciones”

Que las competencias delegadas para realizar talas del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en espacio público están a cargo de la **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD**, como lo establece el Decreto Distrital 0861 de 2021.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de tala de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015).

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGASE autorización a la **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para realizar la TALA de (01) un árbol de especie Cacao de monte, en CRA 81ª No 31-201 del Barrio Ternera, en **ESPACIO PÚBLICO**, conforme se describe a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Cacao de monte (Pachira speciosa)	1	6	0.20	Bueno. – tala		10°23'14" N 75°28'12" W

ARTÍCULO SEGUNDO: SEÑALAR al solicitante que tendrá como plazo máximo tres (3) meses para la ejecución de la tala, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La tala autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones

De las obligaciones del ejecutante para la ejecución de la tala:

- Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, **el solicitante** debe sembrar en el mismo lugar otro árbol frutal de Mango, con las recomendaciones que se describirán para su siembra y evitar daños posteriormente, de igual manera por el impacto de la tala del árbol de Cacao de monte, el solicitante debe sembrar 7 árboles entre frutales y maderables, de especies como: San Joaquín, Mango, Tulipán Africano, Guayacán, Santa cruz, Flor amarillo, Mangle, Clemon, Níspero, Guanábana, entre otro, de 2.50 a 3 metros de altura y realizarle mantenimiento por 5 años, los cuales puede sembrar uno en el mismo sitio o y los 6 restantes cerca del sitio de influencia de la tala.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00712-2022 DE lunes, 12
de diciembre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor LUIS
GUILLERMO MINOTAS RUIZ y se dictan otras disposiciones”**

- Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbolde acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, avesentre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

3.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de la tala autorizada, con la debida anticipación.

3.2 El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

3.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.

3.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 Para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

PARAGRAFO: EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTICULO CUARTO: RESPONSABILIDADES Y RECOMENDACIONES:

1.-Realizar la tala del árbol de Cacao de monte, y remplazarlo por otro donde se le debe realizar podas periódicas para controlar su desarrollo.

2. –Al talar el árbol, se debe sembrar en el mismo lugar un árbol de Mango, pero antes debe realizar un alcorque prefabricado en concreto, de aproximadamente 1 metro cuadrado de profundidad, de esta forma se sembrará el árbol en el mismo lugar, donde talaran el existente, y de esta forma no causara daños materiales, donde se recuperará, el entorno ambiental que en este momento esta presentando el árbol a talar.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00712-2022 DE lunes, 12
de diciembre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor LUIS
GUILLERMO MINOTAS RUIZ y se dictan otras disposiciones”**

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para contar dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Debe iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al ejecutante que en caso de que promueva la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de las podas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO SEXTO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo El Concepto Técnico No. 1527 de fecha 21/07/2022 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acoge por medio del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al **GERENTE DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA** al correo electrónico en virtud deconforme a medios electrónicos, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020

ARTÍCULO NOVENO NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor LUIS GUILLERMO MINOTAS RUIZ, ubicada en CRA 81ª No 31-201 del Barrio Ternera, Correo LGL.co@iw.org en virtud deconforme a medios electrónicos, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

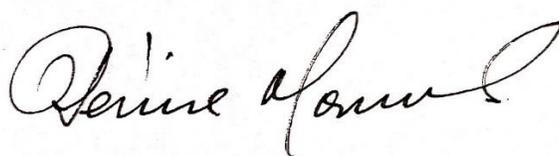
RESOLUCION No. EPA-RES-00712-2022 DE lunes, 12 de diciembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor LUIS GUILLERMO MINOTAS RUIZ y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO UNDECIMO PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA
Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena
Decreto de encargo N° 1386 del 04 de octubre del 2022

P/R/ Aurora Duran Asesora Jurídica Externo EPA 

Vo Bo. DMS/ Jefa Oficina Asesora Jurídica - EPA Cartagena 